Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el recurrente pretende la reposición de la sentencia de esta Corte que desestimó su recurso por no cumplir con el recaudo previsto por el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, referente al números de renglones permitidos.

2°) Que tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), y, en el caso, no concurre algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

3°) Que, en efecto, el apelante manifiesta que el recurso extraordinario interpuesto no excedió los renglones permitidos, salvo que se entienda que deben computarse las citas del escrito, lo cual considera que sería un exceso ritual manifiesto.

4°) Que los argumentos invocados por la parte referentes a la existencia de un supuesto rigor formal y un error material involuntario no son idóneos para desvirtuar los motivos de la resolución denegatoria sustentada en el incumplimiento del requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 (conf. causas CCF 5393/2018/1/RH1 “Aerolíneas Argentinas S.A. c/ Moreno, Juan Pedro s/ cobro de sumas de dinero”, sentencia del 8 de mayo de 2025; CSJ 720/2009 (45-P)/CS1 “Pérez, Bernardita y otro c/ Moreno Ruiz Díaz, Marciano y otros y/o quien resulte responsable s/ daños y perjuicios”, sentencia del 1° de junio de 2010 y “Gaona, Oscar y otro”, Fallos: 340:1362).

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Francisco José Álvarez,** representado por el **Dr. Washington Álvarez Pereyra Rozas, en su carácter de apoderado,** con el patrocinio letrado del **Dr. Washington Tomás Álvarez.**